



Nº Doc: 2

**Borrador de Contrato-tipo de Depósito  
o Administración de Valores**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

Denominación: CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE CAJAS DE AHORROS

Domicilio Social: Alcalá, 27  
28014 MADRID

Código de entidad en el  
Banco de España: 2000

Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:

- Mercado A.I.A.F.
- Mercado de Deuda Pública en Anotaciones: Entidad Gestora de capacidad plena
- MEFF Renta Variable: Negociador, Liquidador y Custodio
- MEFF Renta Fija: Negociador, Liquidador y Custodio



**CONTRATO-TIPO DE DEPÓSITO O ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

REF. CTA. VALORES	
ORDENANTE	CLIENTE

CÓDIGO CUENTA VALORES (CCV)			
Entidad	Sucursal	D.C.	Núm. Cuenta

TITULAR/ES	NIF/CIF
DOMICILIO COMPLETO	
C.P.	

DISPOSICIÓN

CÓDIGO CUENTA ASOCIADA (CCC)			
Entidad	Sucursal	D.C.	Núm. Cuenta

REPRESENTANTE LEGAL - DOCUMENTO DE ACREDITACION

**REUNIDOS:**

DE UNA PARTE: El titular o titulares arriba mencionados o, en su caso, el representante legal debidamente acreditado.

Y DE OTRA PARTE: CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en adelante Ceca) con C.I.F. número G28206936, representada en este acto por los apoderados que se identifican en la firma del presente documento.

Se reconocen la capacidad legal necesaria y, a tal efecto, convienen la formalización del presente contrato-tipo de depósito o administración de valores que se regirá por las condiciones generales que se detallan al dorso.

En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, del cual recibo/recibimos una copia,

En Madrid, a ..... de ..... de 1996

Por Confederación Española de Cajas de Ahorro

El titular o titulares,

## CONDICIONES GENERALES

- 1.- El presente contrato se regirá por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio, lo dispuesto por la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de Consumidores y Usuarios, R.D. 505/1987, de 3 de Abril, Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores, Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, O.M. del 25 de octubre de 1995, Circulares del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y cualquier otra normativa legal que resulte aplicable.
- 2.- Los valores serán admitidos para su depósito o administración. Los títulos físicos, cuando existan, serán custodiados en la Cámara de Valores de Ceca, pudiendo ésta subdepositar los títulos o valores en otra entidad de depósito, cuando así convenga para la mejor administración de los mismos, informando al cliente de tal circunstancia.
- 3.- Las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los valores depositados o administrados que confieran derechos preferentes a su/s titular/es o requieran su conformidad, serán comunicadas por Ceca, por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades Emisoras o las Entidades Agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del/los titular/es serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por Ceca y previa la provisión de fondos, si procediese. En los casos de no recibir respuesta, se tomará la decisión que mas convenga a los intereses del/los titular/es, acorde con las normas de conducta establecidas en el R.D. 629/1993, de 3 de Mayo, sobre Normas de actuación en los Mercados de Valores y Registros obligatorios.
- 4.- No obstante la diligencia que Ceca pondrá para cumplimentar las órdenes del/los titular/es, y que los valores amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del/los titular/es o ejercicio de derechos debidos a cualquier causa de fuerza mayor.
- 5.- El depósito o administración de los valores, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor de Ceca la comisión por los conceptos de mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos, y la administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta, respectivamente, y que consistirá, con carácter general, en un tanto por mil sobre el importe nominal de los valores depositados o administrados, con percepción por semestre o fracción, exceptuando los valores de la Deuda Pública materializados en anotaciones en cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, que no estarán sujetos a dicha comisión.
- 6.- La comisión por depósito o administración, citada en la condición anterior, será independiente de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del/los titular/es, ya sea mediante orden directa de éste/éstos o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos. Todo ello de acuerdo a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas Ceca, quedando ésta obligada a comunicar al/los titular/es las modificaciones de las tarifas, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no podrá ser inferior a 2 meses desde la fecha de su recepción por aquel/aquellos.
- 7.- Ceca remitirá al/los titular/es las liquidaciones de las respectivas operaciones al día siguiente hábil en que se produzcan, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión informática de ficheros, etc.). Los extractos de Cuenta de Valores serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, con periodicidad anual. La información más significativa contenida en los mismos, será la siguiente: código de cuenta de valores, titularidad de la cuenta de valores, denominación de la clase de valor, saldo anterior, movimiento efectuado, clave de movimiento, saldo actual y valoración al último precio publicado a la fecha de emisión del extracto para los valores con cotización oficial. Los valores no cotizados se valorarán por su nominal.
- 8.- El/los titular/es se compromete/n a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que le/s envíe Ceca, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, entendiéndose, en otro caso, que presta/n su conformidad a unos y otras.
- 9.- La cuenta de valores podrá abrirse a nombre de uno o varios titulares. Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, éstos deberán expresar su carácter de mancomunado o indistinto. Si no especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta con carácter mancomunado. Los titulares indistintos se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, puedan ejercitar, por sí solo, la totalidad de los derechos dimanantes de los valores depositados o administrados.
- 10.- Para disponer de los valores, total o parcialmente, será necesario cursar la orden por escrito, debidamente firmada por el titular o titulares, según las condiciones de la cuenta de valores, sea mancomunada o indistinta.
- 11.- En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares de la cuenta de valores, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos.
- 12.- Si como consecuencia de las operaciones originadas por la cuenta de valores se produjera descubierto en la cuenta indicada para el cargo de las cantidades correspondientes, Ceca queda autorizada para cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno cualquiera o de todos los titulares de la de valores, o vender los valores necesarios para hacer frente a dicho importe, estableciendo la prelación de mayor a menor liquidez de los mismos, así como a reclamar la cantidad adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta y sus intereses al tipo publicado por Ceca en cada momento para los descubiertos en cuenta.
- 13.- El/los titular/es se compromete/n a comunicar por escrito a Ceca cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y, en particular, los cambios de domicilio asociado a la cuenta a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma.
- 14.- En este acto se hace entrega al/los titular/es de un ejemplar del presente contrato, así como de un ejemplar de las hojas del folleto de la Tarifa de Comisiones, que contiene las comisiones, gastos, plazos máximos de puesta a disposición de valores y fondos y normas de valoración aplicables a las operaciones que se realicen en la cuenta, de conformidad con la normativa legal vigente al respecto.
- 15.- El/los titular/es autoriza/n el tratamiento informático de los datos personales recogidos en este contrato y que son necesarios para mantener la relación contractual. Igualmente autoriza/n la cesión de los mismos, necesaria para la efectividad y cumplimiento del contrato. Su tratamiento se hará con la necesaria discreción, sin perjuicio de que los afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación en su caso. Las autorizaciones para cesión de datos y comunicación serán revocables, en cualquier momento, por sus respectivos titulares mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad en la cual se deberá indicar si la revocación es total o parcial y expresar claramente en el segundo caso la cesión o tipo de comunicación revocada.
- 16.- El contenido del presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo por ambas partes, o por autorización o mandato de algún precepto normativo. No obstante, si alguna de ellas no aceptase la propuesta de modificación propuesta por la otra, podrá resolverse el contrato anticipadamente.
- 17.- La duración de este contrato es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes. Decidida la cancelación, ésta deberá ser comunicada a la otra parte con 15 días de antelación, como mínimo. No obstante, el cliente tendrá derecho a solicitar la resolución del presente contrato, hasta dos meses después de recibir de Ceca cualquier modificación de las tarifas por las operaciones y servicios del Mercado de valores, objeto del mismo.
- 18.- Las partes contratantes se someten a las prescripciones de la Ley 26/1984 de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, e igualmente se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de Ceca, y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.